

Medellín, 20 de septiembre de 2021

SEÑORES
JUECES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)
E. S. D.

REF: Acción de Tutela.

Accionante: MARY LUZ GONZÁLEZ TABARES.

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA (AREANDINA) Y MUNICIPIO DE ENVIGADO.

MARY LUZ GONZALEZ TABARES, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA (AREANDINA) Y MUNICIPIO DE ENVIGADO, a través de sus representantes legales, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que más adelante enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

Primero: La Comisión Nacional del Servicio Civil y el Municipio de Envigado por medio del Acuerdo CNSC-20191000001396 del 4 marzo de 2019, establecieron las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva unos empleos, pertenecientes a vacantes de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa del Municipio de Envigado; este acuerdo fue modificado mediante Acuerdo CNSC – 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y a su vez, mediante Acuerdo CNSC – 20191000006996 del 16 de julio de 2019 se modificó nuevamente el Acuerdo CNSC-20191000001396 del 4 marzo de 2019, adicionando ciudades en las cuales se podían aplicar las pruebas.

Segundo: teniendo en cuenta lo anterior, me inscribí oportunamente al cargo de asesor grado 1 código 105 OPEC 41271 convocatoria 1010 de 2019, territorial 2019, con dos vacantes ofertadas en la oficina asesora jurídica de la Alcaldía de Envigado.

Tercero: Dentro de mi formación, contaba para le fecha de inscripción con dos posgrados: especialista en derecho público, área derecho constitucional y sistema procesal acusatorio y especialista en derecho de familia.

Cuarto: Dentro de los requisitos mínimos de estudio se exigía: *Título de formación Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC*

Derecho y Afines; y Título de posgrado en: Cualquier modalidad y fui admitida a la convocatoria una vez realizada la valoración de requisitos mínimos, dando validez al posgrado de especialista en derecho público, área derecho constitucional y sistema procesal acusatorio.

Quinto: Posteriormente superé las pruebas escritas, (competencias básicas y funcionales y competencias comportamentales) continuando en Concurso.

Sexto: Una vez publicados los resultados de valoración de antecedentes me doy cuenta que he obtenido un puntaje muy por debajo de mis expectativas según mi formación y experiencia, por lo que procedí a revisar minuciosamente, encontrando que no habían dado validez a mi posgrado de especialista en derecho de familia ni a la educación informal con énfasis en derecho de familia.

Séptimo: dentro del término otorgado presenté la reclamación en debida forma y el pasado 17 de septiembre de 2021, recibí respuesta negándose mis pretensiones e informando que no cuento con ningún recurso.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violados el derecho al debido proceso, al trabajo en igualdad de condiciones y al acceso a la función pública.

FUNDAMENTOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente, teniendo en cuenta que no cuento con otras acciones que me permitan reclamar el reconocimiento de los mismos.

El cargo de asesor grado 1 código 105 OPEC 41271, convocatoria 1010 de 2019, territorial 2019, con dos vacantes ofertadas en la oficina asesora jurídica de la Alcaldía de Envigado dentro de la cual actualmente participo, tiene como propósito:

“Asesorar a las diferentes dependencias de la administración municipal en materia legal para el desarrollo de los planes, proyectos y programas, conforme a las normas y procedimientos legales vigentes.

Y las funciones del cargo, son entre otras:

1. *Asesorar en las decisiones necesarias para la formulación, coordinación y ejecución de las políticas y planes propios de la estrategia y la misión de la administración Municipal. (Sin que se especifique la rama del derecho en que deberá brindarse esta asesoría)*

2. *Resolver las consultas propias de su área de desempeño, emitiendo conceptos y aportando elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la*

adopción, la ejecución y el control de los programas propios del organismo. (Tampoco aquí se especifica rama del derecho o área de desempeño)

3. Defender los intereses municipales, cuando así lo disponga el jefe inmediato, de acuerdo a los procedimientos y formas propias de cada proceso, dentro de los términos y límites legales vigentes. (No se especifica rama del derecho a que hace referencia esta función)

4. Participar en las reuniones, comités y demás eventos realizados al interior y exterior de la Administración Municipal y a los cuales sea delegado por el jefe inmediato, con el fin de presentar los informes de viabilidad y resultados de los temas tratados en dichos comités. (No se especifica rama del derecho a que hace referencia esta función)

5. Asesorar en concordancia con su jefe inmediato las respuestas a inquietudes, consultas y requerimientos verbales o escritos relacionados con las actividades de la Dependencia, que exijan un nivel técnico superior y que sean formulados por los ciudadanos, autoridades y público en general dentro de los términos y límites legales vigentes. (No se especifica rama del derecho a que hace referencia esta función)

6. Realizar estudios e investigaciones relacionados con la misión Institucional que sean delegados por el jefe inmediato y que sean de interés para la administración municipal, con el fin de soportar y apoyar la toma de decisiones en relación a procedimientos y actuaciones administrativas. (No se especifica rama del derecho a que hace referencia esta función)

7. Revisar los proyectos de decretos, resoluciones y demás actos administrativos emitidos por el despacho del Sr. alcalde o las dependencias municipales y que sean puesto a consideración de la Oficina Jurídica, de acuerdo con las facultades y normatividad legal vigente, para aprobación del superior inmediato. (No se especifica rama del derecho a que hace referencia esta función)

12. Redactar los proyectos de acuerdo cuya elaboración han sido encomendados a la Oficina Asesora jurídica por el Señor alcalde, los secretarios de despacho o por petición de los concejales y los gerentes de las entidades descentralizadas, y que le sean delegados por el jefe inmediato. (No se especifica rama del derecho a que hace referencia esta función)

16. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados. (no se especifica el objeto de los contratos que se supervisarían, por lo que podrían corresponder a contratos de obra, prestación de servicios en las diferentes dependencias de la administración municipal, incluyendo asuntos tales como

infancia, adolescencia y familia; inclusión social, equidad de género y muchos otros en los cuales el derecho de familia es un componente esencial)

18. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño. (No se especifica rama del derecho a que hace referencia esta función)

De lo anterior, que como requisitos de estudio se exija: *“Título de formación Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Derecho y Afines”* y por competir a la administración municipal y a los asesores de la oficina jurídica, el conocimiento de multiplicidad de temas y ramas del derecho, se exige *“Título de posgrado en: Cualquier modalidad”*.

Habiendo presentado reclamación por considerar que de acuerdo con mi formación y experiencia tendría un puntaje más alto del reconocido y observando que efectivamente no se había dado validez a título de posgrado y varios cursos de educación informal; e la respuesta a la reclamación después de hacer énfasis en que los títulos adicionales al requisito mínimo deben encontrarse relacionados con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa, se concluye:

“en lo que respecta al Título Especialización en DERECHO DE FAMILIA, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a desempeñar dentro de los ámbitos de la asesoría, docencia, investigación, consultoría y ejercicio libre del derecho de familia, la psicología, el trabajo social y profesiones afines” sin hacer referencia a la fuente de este concepto, por lo que se siente forzada la misma con el único objeto de negar las pretensiones de la reclamación y que considero no tiene por lo tanto fuerza vinculante alguna.

Continúa la respuesta a la reclamación, *“Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a Asesorar a las diferentes dependencias de la administración municipal en materia legal para el desarrollo de los planes, proyectos y programas, conforme a las normas y procedimientos legales vigentes, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer”*

Es decir, según esta respuesta, el derecho de familia no solo no es un componente de *“los planes, proyectos y programas”* del municipio de Envigado, sino que desconocen su recurrido concepto del enfoque de la formación Especialización en DERECHO DE FAMILIA, donde, precisamente se indica que es propia para el desempeño dentro del ámbito de la asesoría.

Lo mismo se manifiesta en dicha respuesta, en relación a la certificada educación informal *“no es posible inferir la relación directa con el propósito”* y se realizan predicados a cada uno de los cursos, tales como: *“la situación del protagonista frente la decisión de la entidad” “desarrollo de la primera infancia es cada vez mayor” “un sistema técnico sobre la administración de personal en el Estado, con consagración constitucional y legal” “conocer y ejercer sus derechos” “Conocer y*

analizar el contenido de la Ley 1098 de 2006” sin que se informe la fuente de los mismos, razón por la cual no puedo aceptarlos como argumento de la no validez de estos antecedentes.

Nuevamente encuentro contradicción en el criterio de análisis de los antecedentes, cuando si se dio validez al congreso internacional derecho de familia, pero no se dio validez a la especialización en derecho de familia y a otra educación informal en la misma rama del derecho.

Considero dentro de mi análisis de mucho peso, el hecho que en la referida OPEC se tenga como requisito mínimo, título de posgrado en cualquier modalidad, puesto que no es admisible un título que no tenga relación con las funciones, entonces se infiere que cualquier posgrado tiene relación directa con el propósito del empleo de asesor para el cual estoy participando en la presente convocatoria, es decir derecho de familia, derecho público o cualquiera otra que ostente cualquiera de los participantes, en dicha convocatoria a la fecha de inscripción a la misma.

Por último, aunque no me es posible aceptar que el componente de familia no haga parte de los planes, proyectos y programas de la Alcaldía de Envigado, si requiero que se tenga en cuenta, que si como requisito mínimo se exige Título de posgrado en cualquier modalidad; es necesario entonces que se haga un análisis frente a los dos posgrados con los que contaba al momento de la inscripción para mirar entonces cuál de ellos tiene relación con las funciones del cargo y el otro sea tenido como requisito mínimo, o si por el contrario ninguno de los dos tiene relación con las funciones del cargo; no obstante insisto en que se estarían haciendo exigencias que no corresponden al cargo, ya que para desempeñarlo se requiere tener título en derecho y posgrado en cualquier modalidad; es decir que cualquier modalidad del derecho tiene relación con las funciones del cargo; nada más descabellado que pedir como requisito mínimo para el desempeño de un empleo, un posgrado que no tenga nada que ver con él, si tenemos en cuenta que quien llegue a ocuparlo puede hacerlo sólo con el cumplimiento de los requisitos mínimos, sin otros antecedentes que calificar, es decir estaría desempeñando un cargo para el que su preparación consiste en posgrado que no tiene relación alguna con sus funciones.

Es necesario aquí que se revise detenidamente y como complemento a la sustentación del escrito de tutela, los argumentos que expuse dentro del escrito de reclamación frente a los resultados de la valoración de requisitos mínimos que además adjunto.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

Copia del escrito de reclamación sobre el puntaje obtenido en la valoración de antecedentes.

Copia de la respuesta a la reclamación.

Reporte de inscripción al cargo de asesor grado 1 código 105 OPEC 41271 convocatoria 1010 de 2019, territorial 2019.

Copia de mi documento de identidad.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a mi favor, lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho al debido proceso, al trabajo en igualdad de condiciones y al acceso a la función pública; en consecuencia,

SEGUNDO: Ordenar que se valore dentro de los antecedentes en la convocatoria 1010 de 2019, territorial 2019, cargo de asesor grado 1 código 105 OPEC 41271 oficina asesora jurídica de la Alcaldía de Envigado, el posgrado de especialista en derecho de familia y la educación informal que acredite en materia de derecho de familia, derecho administrativo y cualquier otra rama del derecho.

TERCERO: De no ser de recibo lo anterior, se tenga el posgrado de especialista en derecho de familia como cumplimiento del requisito mínimo para la admisión en la convocatoria (título de posgrado en cualquier modalidad) y a su vez se de validez dentro de la valoración de antecedentes al posgrado especialista en derecho público, área derecho constitucional y sistema procesal acusatorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

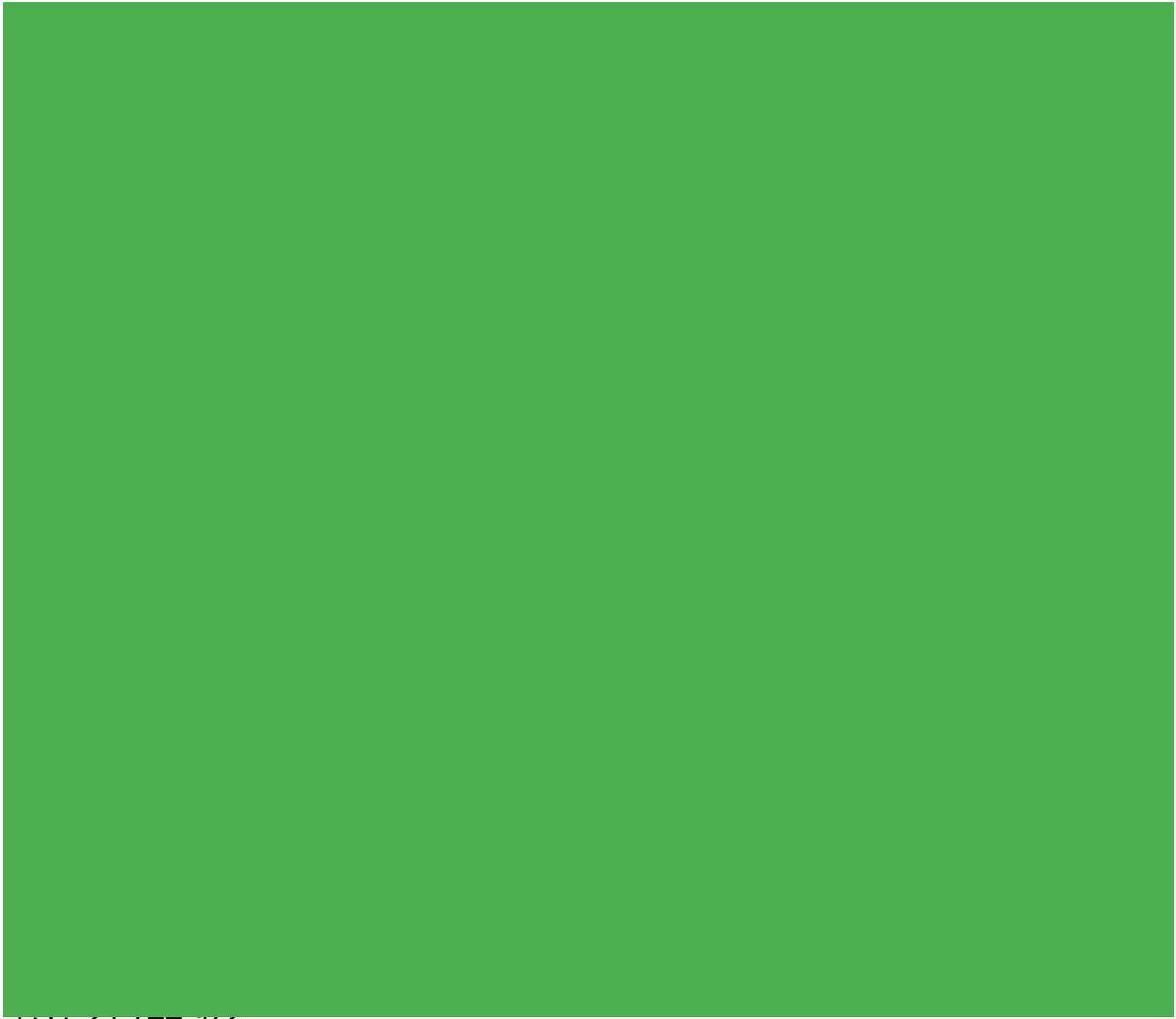
- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones:



0.0. 21.14.372